

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Esquel, 13 de Septiembre de 1999.

-Celebración del concurso para la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Esquel.

-Tratamiento del Presupuesto del Consejo de la Magistratura para el año 2000.

-"Denuncia del Sr. GIULIANO Carlos c/Juez de Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 22/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-"Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-"Denuncia de miembros de la familia Montero Epulef c/Juez de Instrucción de Esquel" (Expte. N° 19/98 c.m.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento.

-"VARELA Israela s/Denuncia" (Expte. N° 27/99 C.M.).

-"Sr. Ricardo S.B. FORES s/Denuncia" (Expte. N° 28/99 C.M.).

-Selección de la Dra. Nelly Nilda GARCÍA, como Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Esquel

Acta N° 69:

En la ciudad de Esquel, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo las 15 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina Isabel JONES, Sergio María ORLBONES, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, y Rafael WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Abierto el plenario, el Presidente, comunica a los Consejeros el pedido de justificación de inasistencia de Juan Carlos GOYA, quien se encuentra de viaje en el exterior; de Agustín TORREJÓN, que se encuentra cumpliendo funciones como Presidente del Tribunal Electoral Provincial; de José Félix ALBERDI que se encuentra en la ciudad de Buenos Aires por razones profesionales y de asistencia a un curso de derecho penal y de Alfredo

PÉREZ GALIMBERTI, que está participando de un curso de derecho penal en la ciudad de Buenos Aires, lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y que consiste en celebrar las oposiciones para el concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, la consideración del anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio del año 2000, que fuera elaborado por la Comisión respectiva, el tratamiento de los puntos del orden del día que quedaran pendientes de la sesión celebrada en la ciudad de Trelew, los días 30 y 31 de agosto del corriente año, y la incorporación del tratamiento de los Expedientes N° 27/99 CM. y N° 28/99CM., lo que se aprueba por unanimidad, quedando conformado el orden del día de la siguiente manera: 1°) Celebración del concurso para la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Esquel; 2°) Tratamiento y aprobación del presupuesto del Consejo de la Magistratura para el ejercicio del año 2000; 3°) "Denuncia del Sr. GIULIANO Carlos C/ Juez de Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 22/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento 4°) "Denuncia del Dr. Alberto Hipólito BENITO y otro c/ Juez de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia" (Expte. N° 14/97 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento; 5°) "Denuncia de miembros de la familia Montero Epulef c/ Juez de Instrucción de Esquel" (Expte. N° 19/98 C.M.), remitido por el Tribunal de Enjuiciamiento; 6°) "VARELA Israela s /Denuncia" (Expte. N° 27/99 C.M.), y 7°) "Sr. Ricardo S. B. FORES s/ Denuncia" (Expte. N° 28/99 C.M.).

A continuación se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en la celebración del concurso para la selección de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se seleccionan dos (2) casos prácticos, con las letras "A. 1" y "C. 1" y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose la Dra. Nelly Nilda GARCÍA
Producido el sorteo, resulta desinsaculado el trabajo práctico letra "A. 1", retirándose la postulante conjuntamente con el Secretario a la Biblioteca de Tribunales de la ciudad de Esquel, donde efectuará su producción escrita y otorgándoseles un plazo hasta las 18 y 30

horas para completar la misma, oportunidad en que se establecerá un cuarto intermedio hasta las 9 horas del día 14 de septiembre de 1999, para el inicio del coloquio.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día que consiste en la consideración y aprobación del presupuesto para el ejercicio del año 2000, conforme el Anteproyecto elaborado por la comisión respectiva, el que asciende a la suma de pesos Trescientos mil (\$ 300.000). Luego de una lectura de las distintas partidas que lo componen y sus guarismos, se aprueba por unanimidad, disponiéndose el dictado de la Acordada respectiva para su remisión al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que integre el Presupuesto General y Consolidado.

Seguidamente y antes de pasar a considerar en especial el punto 3º) del orden del día, el Presidente pone a consideración del Pleno el dictamen del Sr. Procurador Fiscal y la resolución adoptada por el Tribunal de Enjuiciamiento en las causas (Expte. N° 14/97 C.M.; N° 19/98 C.M. y N° 22/98 C.M.). El Consejero Oribones hace un análisis sobre las funciones instructorias del Consejo de la Magistratura en base a las disposiciones vigentes y Jones reflexiona sobre los distintos temas relacionados con lo dictaminado, acompañando las mismas por escrito para lectura de los restantes Consejeros, sosteniendo en forma conjunta de que el mandato constitucional obliga al organismo a dictar conclusiones. Luego de una deliberación, se resuelve por unanimidad, concluir los sumarios que fueran devueltos al Consejo conforme la ordenativa de la ley N° 4461, no obstante no compartir muchas de las apreciaciones interpretativas efectuadas por el tribunal de Enjuiciamiento. Abogados al punto 3º), relativo a la causa caratulada "Denuncia del Sr. GIULIANO Carlos c /Juez de Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia (Expte. N° 22/98 C.M, el Consejero Oribones, pide autorización al Pleno para excluirse en el tratamiento del presente punto del orden del día, en razón que en el sumario en cuestión fs. 34/36 del Expediente N° 22/98 del Superior Tribunal De Justicia que corre por cuerda al sumario consta su actuación en funciones jurisdiccionales, como subrogante de la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia, resolviendo, como todos los Magistrados de esa Circunscripción, situaciones de la misma manera que la investigada en este sumario. Se autoriza por unanimidad del Pleno la exclusión del Consejero Oribones, en el tratamiento de este punto.

En este estado el Consejero Sumariante Adolfo Fernández, manifiesta encontrarse en condiciones de informar al Pleno en forma oral sobre el mérito del sumario que tuvo a su cargo, exponiendo lo siguiente: En

primer término, cabe puntualizar que en el sumario de marras, el hecho motivo de la denuncia se encuentra plenamente acreditado. Teniendo en cuenta esa consideración, cabe hacer referencia a los fines de resolver sobre la conducta del Magistrado denunciado, si el mismo al momento de tomar la decisión lo hizo de acuerdo a pautas interpretativas de la normativa vigente. En este sentido, quiere hacer presente al Pleno, que en su opinión, el Juez denunciado actuó de acuerdo a dicha normativa, toda vez que si bien es cierto que el art. 280 del Código Procesal Penal exige en el caso de permisos como el otorgado la custodia al procesado, también lo es que de acuerdo a la normativa de la Ley N° 24660 en sus arts. It, 16 y concordantes, permite el permiso sin dicha custodia; pone énfasis en el sentido de que la ley referenciada está incorporada al Código Penal, y que si bien es cierto que la misma es de aplicación para los condenados, la doctrina es conteste en el sentido de que la misma también puede ser aplicada a los procesados; en este sentido Caferatta Nores, en un extenso artículo en el tomo VII de la revista Ad-hoc, hace expreso hincapié en este sentido. Estas consideraciones le llevan a sostener que el Dr. Pintos actuó acorde a la normativa vigente, pues su accionar está dentro de las posibilidades interpretativas posibles, dentro de ese marco legal, por lo que no encuentra mérito para que se incrimine al mismo por mal desempeño de sus funciones o desconocimiento del derecho, tal como se pretende en la denuncia efectuada, por lo que pone a consideración del Pleno dicho informe. No obstante dicho hasta acá, y pese a tratarse de una cuestión opinable, considera que la práctica llevada adelante no sólo por el Dr. Pintos sino también por el resto de los miembros del tribunal que el mismo íntegra, debería considerar con mayor prudencia el beneficio que se otorgó, en casos como el que fuera motivo, de la denuncia.

Finalizado el informe del Instructor y puesto a consideración por el Presidente se procede a deliberar. Sarasa adhiere al informe del Instructor. Santos aduce en virtud de su íntima convicción, que por el conocimiento que tiene del sumariado y la realidad carcelaria que se vive en Comodoro Rivadavia, debe prestar su conformidad con lo concluido por el Instructor. González también comparte el informe del instructor, pero objeta la solución de la Ley ante el caso concreto, cuya solución ha afectado a la opinión pública provincial. Cancro expresa que comparte las apreciaciones vertidas precedentemente, que también valora el desempeño funcional correcto que le conoce al Magistrado sumariado, además que era práctica habitual en la Circunscripción las actuaciones como las que nos ocupa. El

Consejero Williams destaca que comparte el informe del instructor, aunque advierte que no es aceptable para la comunidad situación como la presente. Jones cree que al menos es opinable la solución adoptada por el Juez Pintos en el marco normativo considerado por el Instructor, no obstante y aun valorando como inconveniente la decisión cuestionada estima que la conducta no puede de ningún modo constituir causal de destitución. Caimí expresa sus dudas sobre la conducta cumplida por Pintos y manifiesta su adhesión a las consideraciones del Consejero Williams, y como ciudadano desearía la revisión de estas prácticas judiciales que permitieron la fuga de un imputado. En este estado el Presidente invita a los Sres. Consejeros a fijar las conclusiones del caso; decidiéndose por unanimidad que el hecho denunciado efectivamente existió y fue cumplido por el Dr. Daniel Pintos en su calidad de Juez de la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia, pero que este no constituye causal de destitución al estar enmarcado en las atribuciones legales -Ley 24660, arts. 11, [6 y concordantes- aún con las salvedades expresadas.

Seguidamente se concreta el cuarto intermedio dispuesto anteriormente a fin de recibir a los ex-consejeros que fueron convocados para sostener una conversación con la actual comisión, para buscar, en conjunto, mecanismos más adecuados para el funcionamiento de la institución. Concurren a la convocatoria el Dr. Ricardo Luis GEROSA, Sara Lía FELICEVICH, Eduardo Carlos PALACIOS, Edgardo Darío GÓMEZ, quienes hacen sus reflexiones sobre el funcionamiento de la Institución y efectúan aportes sobre situaciones que presentan los desafíos actuales. A continuación se hace entrega a los integrantes de la Primer Comisión del Consejo de la Magistratura, de una plaqueta recordatoria del desempeño institucional

Reanudada la sesión, con la incorporación del jurista invitado Dr. Enrique GARCÍA VITOR, se procede a sortear con la única postulante para el cargo de Juez Letrado para el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, el tema sobre el que versará el coloquio, siendo el número cuatro: TEMA IV: A) Procedimiento de la Ley N° 4347. B) Medidas de protección de inimputables. C) Penas. Clases. Determinación de la pena (art. 41 C.P.). Cómputo. Ley de Ejecución Penal. D) Reglas de Beijing. Resolución 45/1 [3 de Naciones Unidas. Directrices de Riad-res. 45/112 de Naciones Unidas. E) Constitución del Chubut: El Poder

Judicial. La postulante escoge uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego y responde las preguntas que les formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Sergio Maria ORIBONES, Miguel Ángel SANTOS y Adolfo A. FERNÁNDEZ, además del jurista invitado, Dr. Enrique GARCÍA VITOR

Finalizado el coloquio, la postulante participa de la entrevista personal, donde responde a preguntas referidas a sus antecedentes personales y profesionales y temas de distinta índole.

Seguidamente se dispone un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que darán comienzo las deliberaciones

Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaría del informe del jurista invitado, Dr. Enrique GARCÍA VITOR, que debidamente formulado por los consejeros, se incorpora formando parte integrante de la presente ada-

A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la Comisión examinadora, que debidamente firmado por los Consejeros, se incorpora formando parte integrante del acta. A continuación el Presidente da inicio a la deliberación. Caimí manifiesta que el informe del jurista y de la comisión dan cuenta del excelente examen de la Dra. García, por lo que se adhiere a ello, haciendo referencia a las cualidades evidenciadas por la misma. Jones expresa que el desempeño de la Dra. García en el concurso, ya ha sido referenciado, pero si considera debe hablar de otros aspectos que los conoce por su desempeño funcional. Que la Dra. García tiene un gran compromiso con relación a la materia, cuya capacitación se requiere para el cargo y así menciona su trabajo realizado en el año 1996, antes de que se creara el cargo y que tiene una vinculación con el tema de minoridad y trasunta su compromiso. Que por otro lado ha demostrado una profunda

convicción y decisión al momento de resolver. Que también sabe de las múltiples inquietudes respecto a su perfeccionamiento profesional. Que es una persona muy colaboradora con los restantes funcionarios y en la Asociación de Magistrados. Cervi tampoco hace hincapié en los aspectos técnicos, pero si exalta la serenidad con que se ha

desempeñado la concursante ante la mesa, lo que puso de manifiesto una personalidad, que entiende son las adecuadas para el cargo para el que concursara. Su control y equilibrio, son resultado de la labor de toda una vida, con un gran compromiso ante distintas actividades funcionales o docentes. Oribones refiere al legajo de la Dra. García con una amplia trayectoria funcional y con una preparación muy sólida en el terreno profesional, por lo que es evidente una coherencia en lo personal. Sarasa destaca la sencillez de la Dra. García, que dijo cosas profundas, con alto valor de contenido. Que su tarea comunitaria también debe ser destacada, por lo que mociona otorgar a la postulante García el primer lugar en el orden de mérito. Williams compara con otros concursos e interpreta que el desempeño de la vecina García ha sido excelente. Que también la sabe comprometida con la comunidad y con su gente, por lo que apoya la moción de otorgarle el primer lugar en el orden de mérito. Santos manifiesta que le llenó como a Cervi el perfil de la postulante para ocupar el cargo concursado. Entiende que ¡a Dra. García es una luchadora desde todos los aspectos de su vida por lo que seguramente va a tener un excelente desempeño. Canero se sintió impactado por la postulante, ya que reúne todas las condiciones para ser Juez de menores. Puesta votación la moción del Consejero Sarasa, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se comienza el tratamiento del punto 5º) del orden del día, postergando el punto 4º) por la extensión del tema.. Luego de una lectura y consideración de la causa "Denuncia de miembros de la familia Montero Epulef c/ Juez de Instrucción de Esquel" (Expte. N° 19/98 C.M.), se concluye que no se advierte en el procedimiento instructorio, el que fuera revisado por el Sr. Juez en lo Correccional, ninguna conducta que pueda ser considerada como irregular o arbitraria en el desempeño de la función del Dr. José Oscar COLABELLI y en perjuicio de José Víctor Montero, por lo que debe ser remitida al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.

A continuación se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, en la causa caratulada "VARELA Israela s /Denuncia" (Expte. N° 27/99 C.M.).- Luego de una lectura y deliberación sobre el informe producido por el Instructor y analizados que fueran los pasos instructorios cumplidos, el Consejero Oribones expresa que adhiere al informe del Instructor por cuanto con evidencia los hechos denunciados como retención de los aranceles por los trámites del Registro Civil fueron cometido por la Sra. Juez de Paz

denunciada y cuando menos constituye causal de destitución de las previstas en el art. 15 inc. d) de la Ley N° 4461. La Consejera Jones, reflexiona acerca de si el hecho cometido por la denunciada no constituiría el tipo penal del art. 261 del Código Penal, pero que de todas maneras esta situación deberá ser analizada por el Procurador Fiscal ante el Tribunal de Enjuiciamiento. El Consejero Caimi, considera que las circunstancias que se desprenden del sumario, constituyen de una gravedad Institucional tal, que amerita la suspensión preventiva de la funcionaria, solicitud que debería tramitarse por ante el Tribunal de Enjuiciamiento (art. 25 de la Ley N° 4461). El Presidente pone a consideración del Pleno las opiniones vertidas, resolviéndose por unanimidad, que el hecho investigado en el sumario 27/99 C.M., consistente en que la Sra. Juez de Paz de Camarones Myriam HARRIS, en el ejercicio de sus funciones, retuvo el dinero recibido en concepto de aranceles del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y no diligenció los trámites respectivos, cuyas constancias obran a fs. 10/1 2vta., encuadrando su conducta en la causal de destitución prevista por el art. 209 de la Constitución Provincial y 15 inc. d) de la Ley N° 4461, debiéndose remitir estas actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento, solicitándose a ese Cuerpo la suspensión de la Funcionaria como consecuencia de los hechos de gravedad institucional que se probaran (art. 25 de la Ley N° 4461). En este estado, se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 15 de septiembre de 1999, a las 9 y 30 horas, para continuar con el tratamiento de los temas del orden del día.-

Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día y que consiste en la causa caratulada "Sr. Ricardo S. B. FORES s /Denuncia" (Expte. N° 28/99 C.M.).

Seguidamente el Consejero Agustín Miguel GONZALEZ, solicita se le autorice a no participar del tratamiento del presente punto del orden del día, en razón de estar tramitando una causa judicial en el Juzgado Único de Sarmiento a cargo del Dr. Panizzi, en la que junto a su esposa asumió el carácter de querellante y actor civil; analizada la cuestión por unanimidad se resuelve autorizar la no participación del Consejero GONZÁLEZ en el tratamiento y resolución de este punto.

Leída que fueran las conclusiones del Consejero Sumariante, se produce un intenso ate en el sentido que propicia, que el hecho demostrado constituya falta, en los términos de los arts. 18 y 21 de la Ley N^o 37. Es opinión generalizada de los Consejeros presentes, que el hecho denunciado excede dicho marco. Se vuelve a merituar la prueba aportada a las actuaciones; se intercambian opiniones sobre la figura penal en que encuadra el hecho (art. 241 del C.P.); se evalúa el marco o entorno en que los testigos debieron prestar declaración testimonial y las demás probanzas acumuladas: como croquis del lugar del hecho; circunstancias de tiempo y modo; agresiones verbales que fueron oídas por los testigos y en definitiva si la prueba colectada es suficiente como para reprocharle al sumariado una conducta que encuadre en una causal de destitución. Concluyendo en este sentido el Pleno, por unanimidad, en tener por demostrado con las constancias sumariales recolectadas; que el día 21 de mayo de 1999, a las 18 y 40 horas aproximadamente, mientras el Dr. Ricardo S.B. FORES se encontraba avocado a su tarea de Juez Subrogante, en el despacho de la Secretaria del Juzgado de fuero universal de Sarmiento Dra.. Mariela Alejandra González de Vicel, irrumpe el sumariado, profiriendo insultos a la persona de Fores, llegando incluso a forcejear con el agredido. Que este hecho fue cometido por el Juez de fuero universal de Sarmiento Dr. Alejandro Javier Panizzi y que el mismo constituiría causal de destitución, en los términos del art. 209 de la Constitución Provincial y 15 inc. d) de la Ley N^o 4461. Considerando que el hecho incriminado al Juez Panizzi, ha generado un entorpecimiento en el servicio de justicia, de suficiente gravedad para ser conveniente la suspensión del Magistrado denunciado, hasta tanto se expida el Tribunal de Enjuiciamiento, lo que debe ser solicitado a dicho órgano, comunicando al Superior Tribunal de Justicia lo aquí resuelto, a los fines que estime corresponder.

Seguidamente se dispone posponer el tratamiento del punto 4^o) del orden del día, hasta la reunión del día 20 de septiembre de 1999, a celebrarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, al haber solicitado las Consejeras Jones y Cerví, tiempo para efectuar una lectura exhaustiva de las actuaciones, lo que se aprueba por unanimidad.

Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura, ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.

Tengo el agrado de dirigirme a los Señores Consejeros a los fines de elevar el informe correspondiente a la entrevista de la única postulante que se presentó al concurso para cubrir el cargo de Juez en lo Penal Contravencional de Niños y Adolescentes, abogada Nelly Nilda SARCIA.

Habiendo resultado sorteado el Tema IV, la concursante seleccionó para exponer el punto C) “Penas”. Clases. Determinación de la pena (art.41 C.P.). Cómputo. Ley de Ejecución Penal...”.

La exposición fue clara, demostrando un amplio manejo de los postulados doctrinarios que fundamentan la pena. En este aspecto es de destacar el actualizado conocimiento teórico y la forma impecable en que lo relacionó con la legislación vigente en la Pcia. de Chubut, de aplicación al cargo para el que concursa.

Con la misma solvencia analizó la problemática de las la pena, fundamentalmente en cuanto a la gravedad y la indeterminación. **Ilustró su criterio sobre la finalidad de las penas con la crítica a un precedente jurisprudencial, demostrando gran coherencia de análisis.**

Al ser interrogada sobre algunas normas del Código Contravencional y su vinculación con los postulados teóricos por ella defendidos en torno a la fundamentación de la pena, utilizó una rigurosidad de análisis poco común, demostrativa **de una dedicación no sólo al estudio de las obras más actualizadas sobre el particular, sino al propio tiempo de una adecuada meditación que le han permitido enlaces más que interesantes. Debo en este sentido señalar que la postulante me mantuvo expectante de las respuestas por la agudeza de sus razonamientos y deducciones.**

Idéntica ductilidad demostró en cuanto al conocimiento y aplicación de las normas vinculadas a los menores imputados como autores de ilícitos. En este aspecto

respondió con precisión sobre la forma de resguardar la libertad de los mismos, sin desprotegerlos en lo personal.

En el caso práctico que resolviera realizó un enfoque ajustado a las premisas, concluyendo en soluciones suficientemente fundadas, atento al tiempo que si le dispensó para el cometido de la tarea. En su discusión respondió adecuadamente a los interrogantes que se les formularon en torno a las soluciones brindadas, permitiendo observar la celeridad que la misma posee para encontrarlas.

En suma, la postulante ha demostrado que posee conocimientos actualizados en las disciplinas vinculadas al cargo para el que se postula y, además, que tiene una rigurosidad de análisis poco común.

La entrevista personal confirmó la opinión, reseñada en los párrafos precedentes, de las excelentes dotes personales de la aspirante que la hacen acreedora a la designación en el cargo postulado.

Prof. Enrique García Vitor.

INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:

La postulante Dra. Nelly N. GARCIA inicia su exposición abordando el tema de la pena, con un pormenorizado análisis de las diferentes teorías que sustenta su legitimación, así se refirió a la tesis retribucionista, la de prevención general y la de prevención especial desarrollando con soltura los argumentos que exponen cada una de ellas; luego menciona las posiciones que al respecto desarrollan Roxin, Magariños, Jackobs, Niño y Ferraioli, cierra su exposición mencionando las tesis abolicionista, opinando que ello sería "utópico"; esto le da pie para mencionar la cuestión de la vulnerabilidad social como atenuante o eximente de culpabilidad por cuanto la sociedad no le ha permitido al individuo infractor la introyección de la norma prohibitiva, pasándolo a considerar la co-culpabilidad social que reacciona nuestro Cgo. Contravencional en su Art. 19 definiendo con acierto la situación fáctica que regula; a instancia del Jurista invitado, la Dra. GARCIA reflexiona sobre la última parte del art. 32 del Cgo. Contravencional y luego desarrolla las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CPA a los fines de la determinación de la pena, con seguridad

descalifica a la "peligrosidad del autor" como elemento de fijación de pena, mencionando los criterios doctrinales que sostienen la inconstitucionalidad de la reincidencia, a este efecto trae a la mesa la opinión de ZAFFARONI; nos lee un fallo de un Tribunal de Pcia de Bs. As. donde se cita a la peligrosidad como pauta mensurativa y expresa su disconformidad al respecto. Confrontada con un supuesto conflicto entre la pena de multa contravencional y la no punibilidad de los delitos reprimidos con esa especie de pena -art. 1º de la ley 22278-, demuestra una rápida comprensión de la situación táctica planteada y recorre las diferentes posibilidades de solución y después de meditar al respecto, se inclina por la opción de la aplicación de la ley provincial por que regula materia contravencional y la ley 22278 se refiere a punibilidad delictiva de menores, así que no existirá conflicto de normas. El Dr. GARCIA VITOR la interroga sobre las medidas de coerción que prevé la ley 4347 y como la compatibilizara con la prisión preventiva prevista en las Reglas de BEIJING (Regla ° 13): Responde con acierto y un correcto análisis de las disposiciones legales en juego, así citó los arts. 148, 163 y 164 de la Ley 4347 para constituir su respuesta. Consultada sobre los actos de investigación urgentes que puede cumplir el Juez (art. 156 L. 4347), los expresa su opinión que debería esa actividad llevarse a cabo con prudencia, en casos excepcionales de aseguramiento de pruebas, por cuanto esta norma es una excepción a la ideología acusatoria que consagra la ley. -

A continuación es consultada sobre la solución que proporcionara al caso práctico que se le planteó, dando respuestas adecuadas a los interrogantes, salvo respecto a los elementos que deben tenerse en consideración para definir el concurso ideal.

Conforme al análisis efectuado y teniendo en cuenta la parte técnica de este concurso que el Pleno nos encomendó instrumentar es que, consideramos que la Dra. García se encuentra plenamente habilitada para acceder al cargo al que aspira por cuanto demostró tener conocimiento de las cuestiones que se pusieron a su consideración y evidenció criterios adecuados aplicación del derecho para fundamentar los mismos.

Esquel, 14 de Septiembre de 1999.

Adolfo Fernández – Miguel Santos – Sergio Oribones.